

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS “EP-AGUAS DE MANTA” Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.**

En la ciudad de Manta a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil veintitrés, suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos, “**EP-AGUAS DE MANTA**” y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, “**ULEAM**”.

**PRIMERA: INTERVINIENTES. -**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Interinstitucional por una parte **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, “EP-AGUAS DE MANTA”**; legalmente representada por el Ingeniero **JOSÉ MIGUEL CEVALLOS CHÁVEZ**, en calidad de Gerente General de la EP-Aguas de Manta y por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”; los mismos que declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, proporcionando aumentar vínculos entre sus diferentes tareas académicas técnicas-profesionales para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:

**SEGUNDA: ANTECEDENTES. -**

**2.1. CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

**Artículo 119.-** Créase la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA”, EP AGUAS DE MANTA, EPAM, como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales, para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que le sean delegados o encargados o los que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado.

EPAM, será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios que con su acción u omisión perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Se encargará además de la protección y gestión ambiental relacionada con la prestación de servicios que desarrolle la Empresa, en el marco de la Ley. En su gestión, la EPAM, aplicará criterios empresariales de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sostenible y sustentable, de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP-AGUAS DE MANTA.

## **2.2. UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ. -**

La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

**Misión.** - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

**Visión.** - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico

proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana

**2.3.** Con el objeto de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines institucionales mediante el desarrollo y ejecución de programas académicos, de vinculación y practicas pre-profesionales se suscribirá un convenio marco de cooperación entre ULEAM y la EP Aguas de Manta con la finalidad de dar cumplimiento con los objetivos específicos de ambas entidades, dentro del ámbito de su competencia con miras al desarrollo productivo, social, académico y bienestar de la ciudad de Manta y la provincia de Manabí.

### **TERCERA: BASE LEGAL. -**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -**

**Art.3.-**Son deberes primordiales los del estado...1) garantizar sin discriminación alguna el efectivo base de los derechos establecidos en la constitución y los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

**Art.26.-**La educación es un derecho a la persona a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable el estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad de inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

**Art. 27.-** La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

**Art. 39.-** El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Art.329.-** *Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*

**Art. 343.-** El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

**Art. 350.-** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

#### **LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO. -**

**“Art.- 59.-** Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantía con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de prácticas establecimiento educativo secundario.

Por estos convenios o contratos no se origina una relación laboral o de dependencia alguna, no generan derechos de obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán recibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

#### **LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS. -**

**Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. -** El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

**9.** *“Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos*

*procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible”.*

## **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. –**

**“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.**

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

**“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”**

**Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”**

**“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.**

**“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.**

**El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023-2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada**

en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

**“Art. 42.-** Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

**LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ,** determina:

**Art. 38.- El/la Rector/a.-** Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.-** Son atribuciones de el/la Rector/a:

**20.** Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

#### **CUARTA: OBJETO. -**

Con tales antecedentes, las partes acuerdan permitir desarrollar programas académicos, de investigación de prácticas pre-profesionales y vinculación con la sociedad de las diferentes carreras de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí con la EP-Aguas de Manta.

#### **QUINTA. -OBJETIVOS ESPECÍFICOS. -**

Los trabajos materia de este convenio se aprobarán previo consenso de las partes y se ejecutarán bajo una planificación diseñada para el proceso de cooperación institucional.

En tal virtud por medio del presente instrumento legal **“EP Aguas de Manta,”** se compromete a dar facilidades a fin de que los estudiantes de **la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí**, puedan realizar el trabajo planificado dentro de los proyectos establecidos en las diferentes áreas estratégicas, para adquirir experiencia laboral para su formación académica con las diferentes facultades y carreras de la ULEAM.

De igual manera, la **Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí** podrá en coordinación con la **“EP Aguas de Manta”**, realizar capacitaciones a los trabajadores y servidores públicos en temas relativos al giro específico de negocio de la entidad.

#### **SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -**

##### **6.1 POR LA ULEAM:**

- a)** La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de sus diferentes Facultades y carreras, se compromete a presentar a la EPAM, una nómina de estudiantes de las carreras participantes, quienes se harán acreedores de los beneficios de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad.
- b)** Los estudiantes de la **ULEAM**, que realicen las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, deberán ejecutarlas en el horario de labores que establece la institución, previa coordinación con el responsable asignado por la **ULEAM** y por **EPAM**.
- c)** Podrán optar por las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, los alumnos que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo,
- d)** Los estudiantes que realicen las prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, se acogen a las disposiciones estatutos y/o Reglamento de la **ULEAM** para este tipo de actividad académica.
- e)** El responsable asignado por la **ULEAM**, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes de las diferentes carreras de la ULEAM, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la **ULEAM y EPAM**.
- f)** El supervisor asignado por la **ULEAM** se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de las diferente Carreras de la **ULEAM** en el desarrollo de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad in situ.

- g)** El tiempo de duración de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que, al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades,
- h)** Los y las estudiantes deberán observar las normas administrativas que rijan a la **EPAM**, para el mejor desarrollo de las actividades.
- i)** Facilitar por medio de solicitud escrita de LA **EPAM**, a los estudiantes universitarios inscritos legalmente para la realización de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad en los distintos programas sociales o proyectos que inicie la **EPAM**.
- j)** Utilizar los medios de comunicación convencional y no convencional para llegar de forma directa al público demostrando las metas que se puedan beneficiar de los distintos proyectos que emprenda la **EPAM**.
- k)** Diseñar, planificar e implementar capacitaciones, seminarios/talleres, para la ciudadanía del cantón Manta en referencia a trámites o demás actividades que realice la **EPAM**.
- l)** Coordinar con las autoridades de la Universidad, la logística necesaria, recursos materiales, requeridos para cristalizar los proyectos que implemente la EPAM.
- m)** Capacitar en temáticas necesarias, de acuerdo con el perfil profesional de las diferentes carreras de la **ULEAM**.

### **6.2.- Por la EPAM:**

- a)** La EP- AGUAS DE MANTA se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las estudiantes de la **ULEAM**, cumplan con sus actividades asignadas.
- b)** Facilitar las instalaciones, recursos técnicos y materiales para que los estudiantes puedan realizar sus actividades.
- c)** Las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, se efectuarán en las dependencias de la EP-AGUAS DE MANTA o en el lugar donde EPAM considere pertinente en relación a las funciones a realizar, quien entregará un certificado sobre el ejercicio de las actividades.
- d)** Evaluar periódicamente las actividades de los practicantes, respecto a su desempeño e informar los resultados al responsable de las prácticas de vinculación de la carrera correspondiente.
- e)** La EP- AGUAS DE MANTA, a través de su responsable, quien tiene a cargo al estudiante deberá realizar un informe sobre el desempeño del alumno e informar los resultados al responsable de la ULEAM, para tomar medidas inmediatas que no perjudiquen ni el convenio, ni a la empresa que ha dado las facilidades para estas actividades.

### **6.3 Por los Estudiantes:**

- a)** Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en la compañía. Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- b)** Asistir de acuerdo a la planificación a la EP- AGUAS DE MANTA y cumplir con los horarios establecidos.



- c) Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
- d) Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales.
- e) En caso de petición de la EP- AGUAS DE MANTA y previa autorización de ULEAM, el estudiante podrá presentar un estudio técnico conforme las funciones a desempeñar, a ser aplicado en EPAM
- f) Las demás obligaciones que determina la empresa en el desempeño de las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales.

#### **SEPTIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL. -**

La “EP-Aguas de Manta”, y la “Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí”, a través de sus representadas asignadas o Comisión, realizarán la supervisión de las actividades ejecutadas.

#### **OCTAVA: DURACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente convenio tendrá una duración de **CUATRO AÑOS** a partir de su suscripción y podrá ser renovado en función de los resultados obtenidos en la ejecución del mismo.

#### **NOVENA: MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN. -**

Este convenio podrá ser modificado mediante acuerdo escrito por las partes intervinientes, en el correspondiente adendum.

Podrá darse por terminado antes del plazo estipulado, por mutuo acuerdo de las partes; o, unilateralmente en el caso de que las instituciones no cumplan con las obligaciones contenidas en este convenio.

#### **DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -**

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

Si respecto de la divergencia existente no se lograre un acuerdo directo entre las partes por las vías propuestas, éstas se someterán a la jurisdicción y competencia de los jueces de la Unidad de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Portoviejo y al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

#### **UNDÉCIMA: TERMINACIÓN. -**

##### **Son causales de disolución del presente convenio:**

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) El incumplimiento por alguna de las partes de lo estipulado en las cláusulas.



- c) De mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros y con una notificación previa de 30 días.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- e) Por declaración de terminación unilateral.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIÓN. -**

Toda solicitud o comunicaciones entre las partes relacionadas con el presente convenio se efectuarán en las siguientes condiciones:

**12.1.- La Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos “EP-Aguas de Manta”.**

**Dirección:** Avenida 4 calle 7 y 8

**Ciudad:** Manta

**Teléfono:** (05) 2622-494

**12.2.- Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.**

**Dirección:** Cdla. Universitaria, vía San Mateo.

**Ciudad:** Manta

**Teléfono** (05) 2623-740

**Correo:** rectorado.uleam@uleam.edu.ec

#### **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Forman parte del presente convenio los siguientes documentos habilitantes:

13.1.- Nombramiento del señor Gerente General “**Ep-Aguas de Manta**”.

13.2.- Nombramiento de Rector de la ULEAM.

#### **DÉCIMA CUARTA: ACEPTACION DE LAS PARTES. -**

Las partes aceptan el presente instrumento por estar en seguridad de los intereses institucionales que representan y declaran expresamente estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuya estipulación se someten.

Para constancia y aceptación de lo acordado, firman las partes en unidad de acto, en cinco ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Manta a los veintitrés días del mes de noviembre del 2023.

Ing. José Miguel Cevallos Chávez  
**Gerente General**  
EPAM

Dr. Marcos Zambrano Zambrano PhD  
**Rector**  
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí